

Fondo de Adaptación

24 de septiembre de 2008

Tercera reunión de la
JUNTA DEL FONDO DE ADAPTACIÓN
Bonn, 15 al 18 de septiembre de 2008

INFORME DE LA TERCERA REUNIÓN DE LA JUNTA DEL FONDO DE ADAPTACIÓN

INTRODUCCIÓN

1. La tercera reunión de la Junta del Fondo de Adaptación del Protocolo de Kyoto se celebró en el campus de las Naciones Unidas “Langer Eugen” en Bonn, del 15 al 18 de septiembre de 2008. La reunión fue convocada de conformidad con la Decisión 1/CMP.3 adoptada durante el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CRP).
2. Se adjunta como Anexo I del presente informe la lista completa de los miembros y suplentes, designados por sus respectivos grupos y elegidos por la CRP de conformidad con la Decisión 1/CMP.3, que estuvieron presentes en la reunión.
3. En el sitio web del Fondo de Adaptación (<http://www.adaptation-fund.org/documents.html>) se puede consultar la lista de todos los participantes, incluidos los observadores.
4. La reunión se transmitió en directo a través del sitio web del Fondo de Adaptación.

Punto 1 del temario: Apertura de la reunión

5. El lunes, 15 de septiembre de 2008 a las 9.35 inauguró la reunión el presidente, Sr. Richard Muyungi (República Unida de Tanzania, Países menos adelantados), quien dio la bienvenida a Bonn a los participantes y agradeció al Gobierno de Alemania, los Secretarios Ejecutivos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) y la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CNULD) por su ayuda en la organización de la reunión. El Presidente señaló que varios miembros y suplentes no habían podido asistir a la reunión, entre ellos, el vicepresidente de la Junta, Sr. Naoya Tsukamoto (Japón, Partes del Anexo I).
6. El Presidente informó a la Junta acerca de la labor que había realizado durante el período entre sesiones, que comprendió la preparación de un esbozo del informe de la Junta a la CRP, entrevistas a candidatos para cubrir el cargo de oficial superior de la Secretaría del Fondo de Adaptación, teleconferencias sobre la monetización de las reducciones certificadas de emisiones (RCE) con los miembros del comité de monetización y el administrador fiduciario invitado, y la

participación en la redacción de los acuerdos jurídicos entre la CRP y el administrador fiduciario invitado. El Presidente también había ayudado a redactar, con la asistencia de la Secretaría, varios documentos que se someterían a consideración en la reunión, entre ellos, *Políticas y directrices operacionales provisionales sobre el acceso de las Partes a los recursos del Fondo de Adaptación: Versión preliminar* (documento AFB/B.3/8) y *Prioridades, políticas y directrices estratégicas del Fondo de Adaptación: Versión preliminar* (documento AFB/B.3/9).

7. El Presidente, en labor conjunta con la Secretaría, había debatido con varias Partes la posibilidad de brindar más apoyo a la Junta del Fondo de Adaptación en el período entre sesiones y había consultado al Secretario Ejecutivo de la CMNUCC, al Director Ejecutivo del PNUMA y al Presidente de la CRP (mediante carta en este último caso) acerca de los recursos necesarios para respaldar las actividades de la Junta. También se habían enviado cartas al respecto a los centros nacionales de coordinación de la CMNUCC. Asimismo, el Presidente agradeció al Gobierno de Suiza y al Director Ejecutivo del PNUMA por haber aceptado proporcionar recursos en respaldo de las actividades de la Junta.

8. El Presidente recordó a la Junta que aún quedaban por resolver varios temas importantes de la primera y segunda reunión y que era primordial completar esas actividades para poder presentar resultados tangibles en la cuarta reunión de la CRP. En consecuencia, las prioridades de la Junta en esta reunión eran: concluir las cuestiones pendientes de su segunda reunión, entre las cuales estaban las normas de procedimiento de la Junta, las políticas y directrices operacionales para que las Partes accedan a los recursos del Fondo, la función y las responsabilidades del administrador fiduciario del Fondo de Adaptación, los acuerdos jurídicos con respecto al administrador fiduciario, la monetización de las reducciones certificadas de emisiones (RCE) y las modalidades de acceso directo al Fondo de Adaptación.

Punto 2 del temario: Cuestiones organizativas

Aprobación del temario

9. La Junta analizó el temario propuesto en el documento AFB/B.3/1/Rev.1. Luego de que el Presidente aclaró que el Vicepresidente de la Junta continuaría desempeñando su cargo aunque no estuviera presente en la reunión, se eliminó del temario el punto relativo a la elección de un vicepresidente y la Junta aprobó el temario que se adjunta como Anexo II del presente informe.

10. Todos los miembros y suplentes presentes en la reunión declararon que no tenían conflictos de intereses con ningún punto del temario.

Organización de las actividades

11. En respuesta a una solicitud de aclaración sobre la ubicación de los observadores, el Presidente explicó que se permitiría a los observadores de la CMNUCC estar presentes en las sesiones plenarias y que el resto de los observadores podría seguir las deliberaciones desde otra sala.

12. La Junta también aceptó seguir la práctica establecida en la Decisión D/AFB/B.2/1 de su segunda reunión y conformar grupos ad hoc para continuar abordando, durante la reunión, cualquier cuestión que no pudiera resolverse en sesión plenaria.

Punto 3 del temario: Informe sobre las actividades de la Secretaría

13. El representante de la Secretaría agradeció a la Secretaría de la CNULD por el apoyo logístico y administrativo brindado para la organización de la reunión, y a la Sra. Julie Waller, de la Secretaría del Fondo de Adaptación, por su ayuda. También señaló a la atención de la Junta el documento AFB/B.3/2, que contenía un informe sobre las actividades desarrolladas por la Secretaría desde la segunda reunión de la Junta. Las principales actividades habían sido la preparación de documentos para esta reunión, la labor conjunta con el Presidente para obtener respaldo financiero provisional para el Fondo de Adaptación, la finalización y el envío de los informes de la primera y segunda reunión de la Junta, la preparación de un presupuesto provisional revisado para la Junta, y la realización de entrevistas a candidatos al puesto de oficial superior de adaptación, en colaboración con el Presidente.

14. Después de las deliberaciones, la Junta tomó nota del informe sobre las actividades de la Secretaría.

Punto 4 del temario: Cuestiones pendientes de la segunda reunión de la Junta

*Funciones y responsabilidades del administrador fiduciario del Fondo de Adaptación
y
Acuerdos jurídicos con respecto al administrador fiduciario del Fondo de Adaptación*

15. El administrador fiduciario invitado presentó los documentos sobre los acuerdos jurídicos provisionales con respecto al administrador fiduciario del Fondo de Adaptación (AFB/B.3/4/Rev.1) y sobre las funciones y responsabilidades del administrador fiduciario del Fondo de Adaptación (AFB/B.3/3) (versión preliminar), que se habían considerado en la segunda reunión de la Junta como documentos AFB/B.2/11 y AFB/B.2/13, respectivamente, y que se habían revisado luego de las deliberaciones correspondientes a dicha reunión. La versión revisada del documento AFB/B.3/4/Rev.1 también contenía los comentarios del Presidente sobre el texto que había enviado el administrador fiduciario invitado para su consideración en la reunión de los Directores Ejecutivos del Banco Mundial. El Presidente explicó la esencia de sus comentarios, los cuales debían facilitar el debate, y solicitó al administrador fiduciario invitado que hiciera lo mismo.

16. A pedido de varios miembros, el administrador fiduciario invitado distribuyó una versión del documento AFB/B.3/3 que registraba los cambios realizados en la copia que se había entregado a todos los miembros de la Junta en junio. Posteriormente, la Junta acordó convocar al Grupo de trabajo I, con la Sra. Ermira Fida (Albania, Europa oriental) y el Sr. Octavio Pérez Pardo (Argentina, América Latina y el Caribe) como copresidentes, a fin de que considerara los acuerdos jurídicos con respecto al administrador fiduciario del Fondo de Adaptación y cualquier otra cuestión no resuelta en relación con las funciones y responsabilidades del administrador fiduciario.

17. Por solicitud del Presidente, el administrador fiduciario invitado informó sobre las consultas realizadas a los Directores Ejecutivos del Banco Mundial y sobre la reunión del Directorio del Banco para tratar la invitación de la CRP a actuar como administrador fiduciario provisional del Fondo de Adaptación. Los Directores Ejecutivos del Banco Mundial respaldaron,

en su mayoría, la aceptación de dicha invitación, siempre que se cumplieran varias condiciones, por ejemplo, que se establecieran acuerdos jurídicos satisfactorios coherentes con las políticas y los procedimientos del Banco, y que el Banco no se expusiera a riesgos financieros o situaciones que afectaran su reputación. El administrador fiduciario invitado detalló las condiciones específicas exigidas por el Banco.

18. Luego del informe del administrador fiduciario invitado, el Presidente recordó a la Junta que un solo miembro había formulado comentarios acerca del documento AFB/B.2/11 durante el período entre sesiones.

19. La Sra. Fida, copresidenta del Grupo de trabajo I, informó que éste había analizado párrafo por párrafo los acuerdos jurídicos provisionales con respecto al administrador fiduciario del Fondo de Adaptación (documento AFB/B.3/4/Rev.1). Dijo que al finalizar las deliberaciones del grupo de trabajo quedaban dos cuestiones pendientes: la combinación de fondos a los fines administrativos y de inversión, y la instrumentación de la disposición sobre acceso directo, incluida la situación jurídica del Fondo de Adaptación, tema que se había remitido nuevamente al administrador fiduciario invitado y al asesor jurídico de la Secretaría de la CMNUCC para que lo abordaran en mayor profundidad dado su carácter intersectorial. La Sra. Fida, además, dijo que el grupo de trabajo había llegado a la conclusión de que no esperaba que se produjeran otros problemas relacionados con las funciones y responsabilidades del administrador fiduciario una vez resueltos los acuerdos jurídicos correspondientes.

20. El administrador fiduciario invitado dijo que ambas cuestiones influían seriamente en sus posibilidades de aceptar la invitación para desempeñar las funciones de administrador fiduciario.

21. En una sesión posterior, la Sra. Fida presentó una versión revisada de los acuerdos jurídicos provisionales. Luego de las deliberaciones sobre la naturaleza de la rendición de cuentas del administrador fiduciario a la Junta del Fondo de Adaptación, el Presidente invitó a un asesor jurídico de la Secretaría de la CMNUCC a explicar cómo se había abordado en el documento la cuestión de la autoridad general de la Junta.

22. Este asesor explicó que, en los párrafos 2, 3 y 4 del Anexo I del documento AFB/B.3/4/Rev.2, se indicaba claramente que el administrador fiduciario debía desempeñar sus funciones bajo la autoridad de la Junta del Fondo de Adaptación.

23. La Junta también analizó el tema de la combinación de fondos por parte del administrador fiduciario, y el Presidente pidió a éste que explicara la importancia de esa cuestión.

24. El administrador fiduciario invitado explicó que un administrador sólo está autorizado a realizar las actividades estipuladas en el documento del régimen de administración fiduciaria. De ello se desprendía que el administrador fiduciario no estaría autorizado a combinar fondos administrados en nombre del Fondo de Adaptación con otros fondos que administrara para fines de inversión, a menos que hubiera recibido autorización específica para hacerlo. Si bien el administrador fiduciario podría mantener los fondos del Fondo de Adaptación en una cartera de inversiones independiente, ésta devengaría mínimos intereses y supondría considerables costos adicionales a los costos normales de operación de cuentas que estuvieran combinadas.

25. Luego de la explicación del administrador fiduciario invitado, la Junta decidió aprobar el documento sobre los acuerdos jurídicos provisionales con respecto al administrador fiduciario del Fondo de Adaptación, con las correspondientes enmiendas orales, tal como se presenta en el Anexo III de este informe.

(Decisión D/AFB/B.3/1)

26. La Junta acordó continuar sus deliberaciones sobre las funciones y responsabilidades del administrador fiduciario del Fondo de Adaptación en su cuarta reunión.

Reglamento de la Junta del Fondo de Adaptación

27. El Presidente presentó el documento sobre el reglamento provisional de la Junta del Fondo de Adaptación (AFB/B.3/5), que ya había recibido tratamiento en la primera y segunda reunión de la Junta como documentos AFB/B.1/3 y AFB/B.2/4, respectivamente. Los artículos I, II y III del reglamento provisional ya se habían aprobado en esas reuniones.

28. Luego de un debate inicial, se solicitó a la Secretaría que proporcionara una versión del documento con indicación de los cambios realizados respecto de versiones anteriores. También se solicitaron aclaraciones sobre los idiomas de trabajo de la Junta, ya que el documento AFB/B.3/5 contenía, en este sentido, dos enunciados contradictorios.

29. El Grupo de trabajo II, que se había creado para estudiar las cuestiones jurídicas relativas al funcionamiento del Fondo de Adaptación en virtud del punto 4d del temario, también recibió la indicación del Presidente de examinar el reglamento de la Junta del Fondo de Adaptación.

30. En una sesión posterior, la copresidenta del grupo de trabajo, Sra. Emily Ojoo-Massawa (Kenya, África), informó que las deliberaciones del grupo habían sido fructíferas y presentó a la Junta un texto revisado del reglamento para su consideración.

31. Luego de las deliberaciones, se decidió eliminar del reglamento la sección sobre compensación porque sería preferible tratar ese tema a través de una decisión separada.

32. El Presidente encomendó a un grupo de contacto conformado por la Sra. Dinara Gershinkova (Federación de Rusia, Europa oriental), el Sr. Luis Santos (Uruguay, América Latina y el Caribe) y el Sr. Julien Rencki (Francia, Partes del Anexo I) la realización de consultas sobre el tema de los idiomas y presentar un informe a la Junta.

33. En una sesión posterior de la Junta, el Presidente presentó su texto del reglamento provisional de la Junta del Fondo de Adaptación que había sido modificado en virtud de las deliberaciones previas.

34. La Sra. Gershinkova también informó sobre la labor del grupo de contacto y presentó un documento informal acerca de la cuestión de los idiomas.

35. Luego de un debate, la Junta decidió aprobar el reglamento provisional, teniendo en cuenta las enmiendas orales. Este documento, tal como lo aprobó la Junta, se presenta en el Anexo IV del presente informe.

(Decisión D/AFB/B.3/2)*Cuestiones jurídicas relativas al funcionamiento del Fondo de Adaptación*

36. El Presidente presentó el documento sobre cuestiones jurídicas relativas al funcionamiento del Fondo de Adaptación (AFB/B.3/6/Rev.1), que habían preparado, en consulta con el Presidente, el administrador fiduciario invitado, la Secretaría de la CMNUCC y la Secretaría del Fondo de Adaptación.

37. La representante de la Secretaría del Fondo de Adaptación explicó que se distribuiría una versión revisada del texto, con un anexo que incluiría los posibles elementos para una decisión de la CRP. También explicó que, debido a la novedosa práctica del acceso directo, la Junta se vio en la necesidad de encontrar nuevas modalidades para cumplir la responsabilidad de garantizar una correcta supervisión de los recursos y de celebrar contratos. En el documento se presentaban tres alternativas. La primera opción era mantener el statu quo hasta adoptar una de las otras dos opciones. La segunda opción era una delegación de autoridad, de la CRP a la Junta del Fondo de Adaptación, para celebrar determinados contratos en su nombre, y la tercera opción era dotar de personalidad jurídica al Fondo de Adaptación.

38. El representante de la Secretaría de la CMNUCC explicó a la Junta algunas de las consecuencias que acarrearía cada opción. Cuando se lo consultó sobre la posibilidad de otorgar al Fondo de Adaptación personalidad jurídica, dijo que la decisión dependía, en gran medida, de si la intención era que el Fondo funcionara en el ámbito internacional o si solamente necesitaba personalidad jurídica en una jurisdicción. La Secretaría de la CMNUCC había realizado consultas a la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas acerca de los elementos que debía tener en cuenta la CRP a la hora de dotar de personalidad jurídica al Fondo de Adaptación. Esta Oficina había expresado su opinión y, además, había recomendado que dichos elementos se consideraran en conjunto.

39. El representante de la Secretaría de la CMNUCC señaló, asimismo, que era importante decidir si se otorgaba personalidad jurídica, privilegios e inmunidades mediante una enmienda al Protocolo de Kyoto o por decisión de la CRP, ya que los efectos jurídicos de tal decisión de la CRP podrían ser cuestionados en algunas jurisdicciones. Los mecanismos constitucionales de algunos Estados pueden exigir disposiciones explícitas contenidas en tratados, como una enmienda al Protocolo de Kyoto o un acuerdo internacional independiente que dote de personalidad jurídica, privilegios e inmunidades al Fondo de Adaptación, para poder iniciar las medidas legislativas nacionales necesarias. En un caso, el del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal, el problema se había evitado gracias a que Canadá, el país anfitrión, había adoptado las medidas jurídicas necesarias para reconocer y poner en vigor la decisión de la Conferencia de las Partes en el Protocolo de Montreal de dotar al Fondo Multilateral de personalidad jurídica, privilegios e inmunidades.

40. Varios miembros manifestaron su preocupación por la primera opción, la del statu quo, que no permitiría el acceso directo al Fondo, y recomendaron descartarla. Los miembros también felicitaron a la Secretaría del Fondo de Adaptación, el administrador fiduciario invitado y la

Secretaría de la CMNUCC por su colaboración y los instaron a cooperar de igual manera en otras cuestiones.

41. Luego del debate inicial del documento, la Junta acordó convocar al Grupo de trabajo II, con el Sr. Farrukh Iqbal Khan (Pakistán, Partes no incluidas en el Anexo I) y la Sra. Ojoo-Massawa (Kenya, África) como copresidentes, para que considerara varias cuestiones jurídicas pendientes respecto del funcionamiento del Fondo de Adaptación.

42. En la sesión siguiente, el Sr. Khan informó que el grupo de trabajo había mantenido extensas deliberaciones sobre dichas cuestiones jurídicas. En el documento AFB/B.3/6/Rev.1 se habían presentado a la Junta tres opciones: mantener el statu quo, dotar al Fondo de Adaptación de capacidad jurídica para celebrar determinados acuerdos jurídicos y otorgar al Fondo personalidad jurídica. El tema de la facultad de la CRP para celebrar contratos privados y delegar esa facultad a la Junta del Fondo de Adaptación se había remitido al Departamento de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas para su análisis.

43. El copresidente dijo que de la tercera opción surgió una cuarta alternativa, que consistiría en otorgar personalidad jurídica al Fondo de Adaptación en una única jurisdicción, siguiendo los modelos del Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria, y el Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal.

44. Uno de los miembros dijo que la cuestión clave del debate eran los riesgos de financiamiento asociados con el acceso directo a los recursos, riesgos que en otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente quedaban cubiertos con la intervención de organismos de ejecución. Dijo que no habría necesidad de conferir personalidad jurídica al Fondo si las Partes que cumplen los criterios de admisibilidad fueran libres de elegir una entidad jurídica que cubriera los riesgos relativos al acceso directo y cumpliera con las normas fiduciarias internacionales.

45. El administrador fiduciario invitado aclaró que podría realizar desembolsos únicamente cuando se lo indicara una entidad jurídica o si los fondos se otorgaran a un organismo de ejecución con personalidad jurídica que hubiera sido aprobado por la Junta como organismo que cumple los requisitos establecidos por ésta (incluidas las normas fiduciarias internacionales y la capacidad de operación y supervisión), y que celebrara acuerdos financieros para los proyectos del Fondo de Adaptación con entidades de ejecución o entidades beneficiarias.

46. El Presidente dio instrucciones al Sr. Khan y al Sr. Biot de realizar consultas entre sí para precisar las dos opciones adicionales e informar a la Junta al respecto.

47. Luego de considerar el informe del Sr. Khan, la Junta acordó, en principio, que la medida de conferir algún tipo de reconocimiento jurídico al Fondo debía ser considerada con más detenimiento y decidió encomendar un estudio de factibilidad al respecto.

(Decisión D/AFB/B.3/3)

48. La Junta reconoció que este planteamiento probablemente llevaría bastante tiempo. Mientras tanto, consideró un enfoque alternativo mediante el cual una entidad jurídica

establecida o existente del ámbito nacional supervisaría la gestión del riesgo financiero para permitir el acceso directo a los recursos. A tal fin, la Junta decidió preparar criterios y directrices para la acreditación de entidades jurídicas que permitieran aplicar normas fiduciarias internacionales similares a la ejecución de programas y proyectos de adaptación aprobados por la Junta. Se solicitó a la cuarta Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto que tomara nota de este enfoque.

(Decisión D/AFB/B.3/4)

Monetización de las reducciones certificadas de emisiones (RCE)

49. Un representante del administrador fiduciario invitado (de la Tesorería del Banco Mundial) describió el proceso de monetización de las RCE a través de una exposición preparada en forma conjunta con el comité de monetización de RCE de la Junta y basada en el documento AFB/B.2/9, que se había presentado en la segunda reunión de la Junta. En la exposición se resumía un enfoque que podría aplicarse al programa de monetización de RCE. El Fondo de Adaptación aprobaría directrices que cumplieran los objetivos del programa de monetización de RCE de la CRP, y el Banco Mundial, como administrador fiduciario del Fondo de Adaptación, se encargaría del funcionamiento de dicho programa siguiendo esas directrices. También dijo que el Banco Mundial presentaría directrices para su aprobación en la cuarta reunión de la Junta, las que se basarían en un enfoque de tres pilares, a saber: a) ventas mecánicas continuas en los mercados líquidos de carbono; b) ventas extrabursátiles a través de agentes en el caso de un inventario de RCE cuantioso, y c) nuevos pedidos de orientación a la Junta en circunstancias de mercado excepcionales.

50. En la exposición también se proponían dos alternativas para la operación inaugural de monetización de las RCE y se delineaban las consecuencias de cada una. Una vez que existiera una infraestructura de liquidación en los mercados de carbono, con el vínculo debidamente establecido entre el Diario Independiente de Transacciones Comunitario (DITC) y el Registro Internacional de Transacciones (RIT), podría producirse la operación inicial, con sujeción a las disposiciones jurídicas entre la CRP y el administrador fiduciario del Fondo de Adaptación que aprobara la CRP. Estaba previsto que el programa de monetización de RCE pudiera comenzar pronto, en enero de 2009.

51. Con respecto a las preguntas sobre la fecha del comienzo del programa de monetización de RCE y si los recursos actuales para financiar las actividades en curso de la Junta eran suficientes, el Presidente explicó que, en vista de las generosas ofertas del Gobierno de Suiza y el Director Ejecutivo del PNUMA, la Junta tenía en esos momentos suficientes recursos para funcionar hasta enero de 2009.

52. Luego del debate inicial del documento, la Junta acordó convocar al Grupo de trabajo III, con el Sr. Farrukh Iqbal Khan (Pakistán, Partes no incluidas en el Anexo I) y el Sr. Jerzy Janota Bzowski (Polonia, Europa oriental) como copresidentes, a fin de que considerara en mayor profundidad las alternativas para la monetización de las RCE.

53. En una sesión posterior de la Junta, el Sr. Khan presentó a ésta el texto revisado del programa de monetización para su consideración.

54. Tras las deliberaciones correspondientes, la Junta decidió:

- a) que el programa de monetización debía comenzar tan pronto como fuera posible, en principio dentro del primer trimestre de 2009, y
- b) que se solicitara al administrador fiduciario:
 - i) preparar directrices provisionales para el programa de monetización, en consonancia con el párrafo 28 de la Decisión 1/CMP.3, para la consideración y aprobación de la Junta en su cuarta reunión;
 - ii) planificar una operación inaugural considerable basada en la segunda opción (analizada por la Junta del Fondo de Adaptación), lo que supondría la inclusión de todos los compradores que reúnen los requisitos necesarios, la realización de la operación a través de agentes, y precios de equilibrio del mercado, y
 - iii) preparar una estrategia de comunicaciones para la operación inaugural, en consulta con el comité de monetización y con el apoyo de la Secretaría.

(Decisión D/AFB/B.3/5)

55. La Junta también sometió a consideración un documento que había sido preparado por el administrador fiduciario invitado sobre los requisitos para participar en el comercio de derechos de emisión y RCE del Fondo de Adaptación, en virtud del Artículo 17 del Protocolo de Kyoto (AFB/B.3/13). La Junta estuvo de acuerdo en que no había necesidad de considerar dicho tema en esa reunión.

Párrafo 22 del documento sobre las funciones y responsabilidades de la Junta

56. La Junta consideró el documento AFB/B.3/7, *Párrafo 22 del documento AFB/B.2/Rev.3, Funciones y responsabilidades de la Junta del Fondo de Adaptación*. En su segunda reunión, la Junta había aprobado el documento AFB/B.2/Rev.3 dejando el párrafo 22 entre corchetes en espera de nuevos acontecimientos (D/AFB/B.2/5). Luego de las deliberaciones correspondientes, la Junta decidió quitar esos corchetes.

(Decisión D/AFB/B.3/6)

Políticas y directrices operacionales provisionales sobre el acceso de las Partes a los recursos del Fondo de Adaptación

57. El representante de la Secretaría señaló a la atención de la Junta el documento AFB/B.3/8, en el que constaban las políticas y directrices operacionales provisionales sobre el acceso de las Partes a los recursos del Fondo de Adaptación. Dicho borrador había sido distribuido en la segunda reunión de la Junta como documento AFB/B.2/8 y había sido revisado para incluir las opiniones expresadas por la Junta.

58. Luego de una deliberación inicial sobre el texto, el Presidente recomendó que el documento se considerara en mayor profundidad junto con el documento AFB/B.3/9, *Prioridades, políticas y directrices estratégicas del Fondo de Adaptación: Versión preliminar*, como parte del punto 5 del temario.

Punto 5 del temario: Prioridades, políticas y directrices estratégicas: Versión preliminar

59. El representante de la Secretaría presentó el documento AFB/B.3/9, que contenía la versión preliminar de las prioridades, políticas y directrices estratégicas, preparadas por el Presidente en respuesta a las orientaciones que la Junta había proporcionado anteriormente. Durante la elaboración del documento, el Presidente se había guiado por las decisiones 10/CP.7, 5/CMP.2, 1/CMP.3 y 28/CMP.1.

60. El Sr. Luis Paz Castro (Cuba, América Latina y el Caribe) señaló a la atención de la Junta los efectos reales del cambio climático que se estaban sintiendo en la región del Caribe y más en general en los pequeños Estados insulares en desarrollo. En particular, destacó las condiciones devastadoras que atravesaba su propio país, que recientemente había sufrido los efectos de dos huracanes de categoría 4 en menos de 10 días y dos fuertes tormentas tropicales antes de eso. Indicó que los costos estimados de los daños sufridos por el país alcanzaban los US\$5.000 millones y pidió a la Junta que imaginara las dificultades que representaban esos daños para un país en desarrollo y las posibles consecuencias de no actuar inmediatamente. Además, dijo que era imperioso que la Junta considerara los efectos reales que podría tener el cambio climático, aun cuando la relación entre el cambio climático y los huracanes no hubiera sido científicamente confirmada en medida suficiente. Por último, manifestó su agradecimiento a los gobiernos que habían ofrecido su apoyo al pueblo de Cuba. El Presidente, seguido del resto de los oradores, expresó su pesar por el pueblo de Cuba y las demás naciones de la región que habían sufrido los efectos de las recientes condiciones meteorológicas extremas.

61. Luego del debate inicial del documento, la Junta acordó convocar al Grupo de trabajo IV, con el Sr. Julien Rencki (Francia, Partes del Anexo I) y el Sr. Enele Sopoaga (Tuvalu, pequeños Estados insulares en desarrollo) como copresidentes, para que considerara en mayor profundidad tanto el documento AFB/B.3/9 como el documento AFB/B.3/8, que inicialmente se habían analizado como parte del punto 4g del temario.

62. En una reunión posterior de la Junta, el Sr. Rencki presentó a la Junta una versión revisada del documento *Prioridades, políticas y directrices estratégicas: Versión preliminar* para su consideración.

63. En otra reunión, la Junta consideró esta versión revisada y aprobó el documento con las correspondientes enmiendas orales, tal como aparece en el Anexo V del presente informe. La

Junta decidió remitir la versión preliminar de las prioridades, políticas y directrices estratégicas, tal como aparecía en el documento aprobado, a la cuarta Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.

(Decisión D/AFB/B.3/7)

Punto 6 del temario: Situación de los recursos del Fondo de Adaptación

y

Punto 7 del temario: Presupuesto revisado recomendado para la Junta y la Secretaría del Fondo de Adaptación

64. Un representante de la Secretaría presentó los documentos sobre la situación de los recursos del Fondo de Adaptación (AFB/B.3/10/Rev.1) y sobre el presupuesto revisado para el Fondo de Adaptación y la Secretaría (AFB/B.3/11). Informó que, al 26 de agosto de 2008, los Gobiernos de Australia, Finlandia, Noruega y el Reino Unido habían pagado contribuciones por un total de US\$1.538.706,78 y que los Gobiernos de Francia, Japón y Suiza habían prometido otros US\$351.576,56. El administrador fiduciario devolvía US\$46.161,20 al Fondo fiduciario para la Secretaría del Fondo de Adaptación, monto que representaba el 60% del 5% de comisión que cobra. Además explicó que ese monto sólo se refería a las comisiones para el Fondo fiduciario para la Secretaría del Fondo de Adaptación y no a la comisión que el administrador fiduciario cobraría una vez establecido el Fondo fiduciario resultante de la monetización de las RCE.

65. Uno de los miembros hizo notar un error en el párrafo 2 del documento AFB/B.3/14, referido al reembolso de fondos a las Partes por sus contribuciones, de conformidad con el párrafo 27 de la Decisión 1/CMP.3, y explicó que Suiza no había solicitado el reembolso de su contribución. El administrador fiduciario invitado señaló que el Convenio de Administración del Fondo fiduciario firmado con Suiza contenía disposiciones relativas al reembolso, pero que podía ser enmendado si así lo solicitaba ese país. El representante de la Secretaría dijo que se publicaría una versión revisada del documento AFB/B.3/14 en el sitio web del Fondo de Adaptación para registrar esa corrección.

66. El Presidente recordó a la Junta que el administrador fiduciario invitado había renunciado a sus comisiones correspondientes al período anterior a las dos primeras reuniones de la Junta, de aproximadamente US\$377.000, y que las había ofrecido como contribución al Fondo de Adaptación. También dijo que, hasta que se decidiera de mutuo acuerdo el presupuesto del administrador fiduciario invitado, éste no facturaría las comisiones y gastos acumulados hasta que estuviera establecido el Fondo fiduciario resultante de la monetización de las RCE y hubiera recursos disponibles.

67. El representante de la Secretaría informó a la Junta que una vez que se hubieran recibido las promesas adicionales en el Fondo fiduciario para la Secretaría del Fondo de Adaptación, las operaciones de este último podrían continuar hasta el final de 2008. Para entonces, dicho Fondo aún tendría un saldo positivo de US\$135.425. Además, dijo que se habían recibido otras promesas de contribución de Japón, Dinamarca (aproximadamente US\$1 millón), el PNUMA (US\$500.000) y Francia (US\$150.000).

68. La Junta agradeció al Presidente por su ardua labor de solicitud de apoyo adicional para las actividades del Fondo de Adaptación y expresó su gratitud a los donantes por sus contribuciones.

69. El representante de la Secretaría también señaló a la atención de la Junta el presupuesto revisado del Fondo de Adaptación y la Secretaría, y explicó que hasta que no se recibieran los montos prometidos en el Fondo fiduciario para la Junta del Fondo de Adaptación no sería posible reflejar dichas cantidades en el presupuesto revisado para detallar los gastos de la cuarta reunión de la Junta del Fondo de Adaptación.

70. En el entendimiento de que la Junta reconsideraría, en el período entre sesiones y antes del 15 de octubre de 2008, un presupuesto revisado que incluyera los costos de la cuarta reunión de la Junta, y que comunicaría a la Junta antes del 5 de octubre de 2008 cualquier dificultad en la recepción de los montos prometidos, la Junta decidió aprobar el presupuesto revisado que se incluye en el Anexo VI del presente informe.

(Decisión D/AFB/B.3/8)

71. La Junta decidió crear también un comité ad hoc compuesto por el Presidente, Sr. Yvan Biot (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Partes del Anexo I) y el Sr. Enele Sopoaga (Tuvalu, pequeños Estados insulares en desarrollo) para revisar el presupuesto, con el apoyo de la Secretaría, una vez que se hubieran recibido las contribuciones previstas.

(Decisión D/AFB/B.3/9)

72. Luego del debate inicial del documento, la Junta acordó convocar al Grupo de trabajo III, con el Sr. Farrukh Iqbal Khan (Pakistán, Partes no incluidas en el Anexo I) y el Sr. Jerzy Janota Bzowski (Polonia, Europa oriental) como copresidentes, para que considerara en mayor profundidad el reembolso de fondos a las Partes por sus contribuciones, de conformidad con el párrafo 27 de la Decisión 1/CMP.3.

73. En una sesión posterior de la Junta, el copresidente del Grupo, Sr. Khan, presentó una versión revisada del documento sobre dicho reembolso.

74. Un miembro que habló en representación del Reino Unido informó a la Junta que ni Australia ni el Reino Unido reclamarían esos fondos para devolverlos a sus arcas nacionales sino que los destinarían probablemente a otros fondos sobre cambio climático en el contexto de la CMNUCC.

75. Luego de una deliberación, la Junta decidió recomendar a la CRP que las contribuciones realizadas por las Partes y que, por solicitud, debían ser reembolsadas de conformidad con el párrafo 27 de la Decisión 1/CMP.3, se reembolsaran de la siguiente manera:

- a) con sujeción a la disponibilidad de fondos, determinada por la Junta del Fondo de Adaptación según la indicación del administrador fiduciario invitado, las contribuciones se reembolsarán a las Partes correspondientes dentro de los seis meses del inicio de la monetización de las RCE para el Fondo de Adaptación, y

- b) si los fondos disponibles en ese momento no son suficientes, la Junta del Fondo de Adaptación determinará un cronograma posterior de reembolso.

(Decisión D/AFB/B.3/10)

Punto 8 del temario: Informe de la Junta del Fondo de Adaptación a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

76. El Presidente distribuyó la versión preliminar, redactada por él, del informe de la Junta del Fondo de Adaptación a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto. Luego de una deliberación, la Junta aprobó el texto preliminar con las enmiendas orales y decidió autorizar al Presidente a completar el informe en el período entre sesiones y remitirlo a la cuarta Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.

(Decisión D/AFB/B.3/11)

Punto 9 del temario: Establecimiento de los comités de la Junta

77. El representante de la Secretaría presentó el documento AFB/B.3.12 con los términos de referencia provisionales de los comités de la Junta, que se habían preparado a partir de una propuesta formulada por el Presidente en la segunda reunión de la Junta, a fin de establecer comités permanentes.

78. Luego de una deliberación para determinar si era necesario contar con comités permanentes en ese momento, la Junta decidió posponer el tratamiento del asunto hasta la cuarta reunión.

(Decisión D/AFB/B.3/12)

Punto 10 del temario: Otros asuntos

Vicepresidente de la Junta del Fondo de Adaptación

79. El Presidente lamentó que el Sr. Naoya Tsukamoto (Japón, Partes del Anexo I) le hubiera informado que renunciaría a la Junta del Fondo de Adaptación el 1 de enero de 2009 y que, a partir de esa fecha, ya no podría desempeñarse como vicepresidente de la Junta.

Reunión de relaciones públicas en la cuarta Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

80. La Junta solicitó a la Secretaría que preparara una conferencia de prensa, abierta al público y con una sesión de preguntas y respuestas, a realizarse paralelamente a la cuarta Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.

Punto 11 del temario: Fecha y lugar de la cuarta reunión de la Junta del Fondo de Adaptación

81. El Presidente recordó a la Junta que ésta había aceptado celebrar una reunión del 15 al 17 de diciembre de 2008, en forma consecutiva a la cuarta Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto. La Junta decidió celebrar su cuarta reunión durante esos días en Bonn, en la sede de la CMNUCC.

(Decisión D/AFB/B.3/13)

Punto 12 del temario: Aprobación del informe y clausura de la reunión

82. Este informe, que había sido distribuido como documento AFB/B.3/1/L.1, se aprobó con las correspondientes enmiendas orales.

83. El Presidente agradeció al Gobierno de Alemania, la Secretaría del Fondo de Adaptación, el administrador fiduciario invitado y las Secretarías de la CMNUCC y la CNULD por su ayuda en la organización de la reunión. Tras el intercambio habitual de agradecimientos, el Presidente anunció la clausura de la reunión a las 20.00 del jueves, 18 de septiembre de 2008.

ANEXO I. MIEMBROS Y SUPLENTES PRESENTES EN LA TERCERA REUNIÓN

MIEMBROS		
Nombre	País	Grupo
Sra. Merlyn Van Voore	Sudáfrica	África
Sr. Mohammed Al-Maslamani	Qatar	Asia
Sr. Mahendra Siregar	Indonesia	Asia
Sra. Ermira Fida	Albania	Europa oriental
Sr. Jerzy Janota Bzowski	Polonia	Europa oriental
Sr. Jeffery Spooner	Jamaica	América Latina y el Caribe
Sr. Luis Santos	Uruguay	América Latina y el Caribe
Sr. Anton Hilber	Suiza	Europa occidental y otros Estados
Sr. Enele Sopoaga	Tuvalu	Pequeños Estados insulares en desarrollo
Sr. Richard Muyungi	República Unida de Tanzania	Países menos adelantados
Sr. Julien Rencki	Francia	Partes del Anexo I
Sr. Farrukh Iqbal Khan	Pakistán	Partes no incluidas en el Anexo I

SUPLENTE		
Nombre	País	Grupo
Sr. Elsayed Sabry Mansour	Egipto	África
Sra. Emily Ojoo-Massawa	Kenya	África
Sr. Damdin Davgadorj	Mongolia	Asia
Sra. Tatyana Ososkova	Uzbekistán	Asia
Sra. Dinara Gershinkova	Federación de Rusia	Europa oriental
Sra. Iryna Trofimova	Ucrania	Europa oriental
Sr. Octavio Pérez Pardo	Argentina	América Latina y el Caribe
Sr. Luis Paz Castro	Cuba	América Latina y el Caribe
Sr. Amjad Abdulla	Maldivas	Pequeños Estados insulares en desarrollo
Sr. Yvan Biot	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Partes del Anexo I
Sr. Bruno Sekoli	Lesotho	Partes no incluidas en el Anexo I

ANEXO II

TEMARIO APROBADO DE LA TERCERA REUNIÓN

1. Apertura de la reunión
2. Cuestiones organizativas:
 - a) Aprobación del temario
 - b) Organización de las actividades
3. Informe sobre las actividades de la Secretaría
4. Cuestiones pendientes de la segunda reunión de la Junta:
 - a) Funciones y responsabilidades del administrador fiduciario del Fondo de Adaptación
 - b) Acuerdos jurídicos con respecto al administrador fiduciario del Fondo de Adaptación
 - c) Reglamento de la Junta del Fondo de Adaptación
 - d) Cuestiones jurídicas relativas al Fondo de Adaptación
 - e) Monetización de las reducciones certificadas de emisiones (RCE)
 - f) Párrafo 22 del documento sobre las funciones y responsabilidades de la Junta
 - g) Políticas y directrices operacionales provisionales sobre el acceso de las Partes a los recursos del Fondo de Adaptación
5. Prioridades, políticas y directrices estratégicas del Fondo de Adaptación
6. Situación de los recursos del Fondo de Adaptación
7. Presupuestos revisados de la Secretaría y la Junta del Fondo de Adaptación
8. Informe de la Junta del Fondo de Adaptación a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto: Versión preliminar
9. Establecimiento de los comités de la Junta
10. Otros asuntos
11. Fecha y lugar de la cuarta reunión de la Junta del Fondo de Adaptación

12. Aprobación del informe y clausura de la reunión

ANEXO III**ACUERDOS JURÍDICOS ENTRE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN CALIDAD DE REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE KYOTO Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BANCO MUNDIAL) CON RESPECTO A LOS SERVICIOS QUE HA DE PRESTAR EL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DEL FONDO DE ADAPTACIÓN: VERSIÓN PRELIMINAR**

1. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CRP), en el párrafo 31 de la Decisión 1/CMP.3, decidió solicitar a la Junta del Fondo de Adaptación que formulara los acuerdos jurídicos necesarios que se han de concertar entre la CRP y el administrador fiduciario del Fondo de Adaptación, y que presentara esos acuerdos jurídicos para su aprobación por la CRP.
2. En respuesta a esa decisión, se adjunta como Anexo 1 para la consideración de la Junta del Fondo de Adaptación, una versión preliminar de las condiciones relativas a los servicios que ha de suministrar el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (el Banco Mundial) como administrador fiduciario provisional del Fondo de Adaptación (en lo sucesivo, el Banco Mundial en tal capacidad se denomina “administrador fiduciario”) (las Condiciones).
3. Se recomienda que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 31 de la Decisión 1/CMP.3, la Junta del Fondo de Adaptación i) apruebe la versión preliminar de las Condiciones; ii) con sujeción a la aceptación por el Banco Mundial de la invitación a actuar como administrador fiduciario, recomiende al cuarto período de sesiones de la CRP que concierte el acuerdo jurídico entre la CRP y el Banco Mundial mediante la aprobación y aceptación de las Condiciones, y iii) invite al Banco Mundial a adoptar las medidas necesarias para aceptar la invitación a actuar como administrador fiduciario, lo que incluye procurar la aprobación de las Condiciones por parte de los Directores Ejecutivos del Banco Mundial una vez aprobadas y aceptadas por la CRP.

[ANEXO 1](#)

**CONDICIONES RELATIVAS A LOS SERVICIOS QUE HA DE PRESTAR EL BANCO
INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO COMO
ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DEL FONDO DE ADAPTACIÓN: VERSIÓN
PRELIMINAR**

CONSIDERANDOS

- A) En virtud de lo dispuesto en el Artículo 12 del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (la Convención) (el Protocolo de Kyoto), se estableció un mecanismo para un desarrollo limpio (el MDL).
- B) En su Decisión 10/CP.7, la Conferencia de las Partes en la Convención decidió establecer un fondo de adaptación (el Fondo de Adaptación) con el objeto de financiar proyectos y programas concretos de adaptación en las Partes que son países en desarrollo que sean Partes en el Protocolo de Kyoto, así como las actividades señaladas en el párrafo 8 de la Decisión 5/CP.7.
- C) La decisión fue ratificada posteriormente por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CRP) mediante su Decisión 28/CMP.1.
- D) En la Decisión 1/CMP.3, la CRP decidió que el Fondo de Adaptación financiará proyectos y programas concretos de adaptación que estén impulsados por los países y que se centren en las necesidades, opiniones y prioridades de las Partes que reúnan los criterios de admisibilidad, y que la Junta del Fondo de Adaptación se establecerá como la entidad encargada del funcionamiento del Fondo de Adaptación.
- E) La CRP, en su Decisión 1/CMP.3, invitó al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) a actuar provisionalmente como administrador fiduciario del Fondo de Adaptación (en lo sucesivo, el Banco Mundial en tal capacidad se denomina administrador fiduciario), y solicitó a la Junta del Fondo de Adaptación que presentara los acuerdos jurídicos necesarios que se han de concertar entre la CRP y el administrador fiduciario para su aprobación por la CRP en su cuarto período de sesiones.
- F) La CRP y el Banco Mundial desean concertar los acuerdos jurídicos necesarios para que el Banco Mundial pueda actuar provisionalmente como administrador fiduciario mediante la aprobación y aceptación de las condiciones que se exponen a continuación relativas a los servicios que el administrador fiduciario ha de prestar en forma provisional (las Condiciones).

CONDICIONES

Funciones y responsabilidades del administrador fiduciario

1. El Banco Mundial actuará provisionalmente como administrador fiduciario de conformidad con las Condiciones establecidas en el presente documento.
2. El administrador fiduciario deberá cumplir con los principios y modalidades establecidos para las operaciones en las pertinentes decisiones de la CRP y las decisiones de la Junta del Fondo de Adaptación. Se deberá consultar rigurosamente al administrador fiduciario a la hora de formular las decisiones que la CRP o la Junta del Fondo de Adaptación adopte después de la entrada en vigor de las Condiciones y que se relacionen con las funciones que el administrador fiduciario haya cumplido o deba cumplir, y se aplicarán las Condiciones estipuladas más abajo. El administrador fiduciario desempeñará las funciones establecidas en las Condiciones de conformidad con las disposiciones aplicables del Convenio Constitutivo, el Reglamento, las políticas y los procedimientos del Banco Mundial.
3. Por este intermedio, la CRP i) en virtud de su Decisión 1/CMP.3, confirma la designación, de la Junta del Fondo de Adaptación como su órgano designado y delegado con respecto al Fondo de Adaptación, bajo la autoridad y orientación de la CRP, y ii) confiere a la Junta del Fondo de Adaptación la capacidad, facultades y autoridad para tomar decisiones e impartir órdenes, instrucciones y orientaciones al administrador fiduciario y hacer que se lleve a cabo la venta de reducciones certificadas de emisiones (RCE) correspondientes a la parte de los fondos destinados al Fondo de Adaptación de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 24, 25, 26, 27 y 28 *infra*.
4. En lo que respecta al desempeño de sus funciones en virtud de las Condiciones, el administrador fiduciario rendirá cuenta a la Junta del Fondo de Adaptación.
5. Sin perjuicio de otras disposiciones de las Condiciones, el administrador fiduciario, en el desempeño de sus funciones de conformidad con las Condiciones, actuará de acuerdo con las decisiones, órdenes, instrucciones u orientación de la CRP o de la Junta del Fondo de Adaptación (u otra persona designada por escrito por la Junta del Fondo de Adaptación a tales efectos (el designado autorizado)), únicamente si dichas decisiones, órdenes, instrucciones u orientación le son comunicadas por escrito. El administrador fiduciario no será responsable de indagar o investigar si alguna decisión, orden, instrucción u orientación de la Junta del Fondo de Adaptación o, según el caso, de cualquier designado autorizado, contraviene o no una decisión existente o acto de la CRP, y no tendrá responsabilidad alguna por seguir de buena fe cualquier decisión, orden, instrucción u orientación por escrito de la CRP, la Junta del Fondo de Adaptación o cualquier designado autorizado, sin realizar otras indagaciones o investigaciones por su cuenta, ni por cualquier medida que se haya adoptado, u omitido, de buena fe.
6. La CRP admite que el administrador fiduciario puede revelar información que obtenga en relación con las funciones que deba cumplir en virtud de las Condiciones, si ello se exigiera o fuera necesario para poder prestar los servicios o realizar las actividades aquí señaladas, de conformidad con las políticas y procedimientos del Banco Mundial.

7. El administrador fiduciario establecerá un fondo fiduciario para el Fondo de Adaptación (el Fondo fiduciario) y mantendrá en custodia, como propietario legal, y administrará los fondos, activos e ingresos que constituyen el Fondo fiduciario, en representación del Fondo de Adaptación supervisado y administrado por la Junta del Fondo de Adaptación.

8. A los efectos de la monetización de las RCE para el Fondo de Adaptación, el administrador fiduciario, en su calidad de agente de la CRP, queda por este intermedio autorizado por la CRP para administrar las ventas de RCE bajo las instrucciones, órdenes y orientaciones de la Junta del Fondo de Adaptación en consonancia con su responsabilidad por la monetización de las RCE, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 24, 25, 26, 27 y 28 *infra*.

9. El administrador fiduciario será responsable únicamente de cumplir los deberes y responsabilidades establecidos específicamente y expresamente en las Condiciones y no tendrá otros deberes o responsabilidades (explícitos o implícitos), con inclusión, sin que la enumeración sea exhaustiva, de cualesquiera deberes u obligaciones que pudieran aplicarse a un fiduciario o depositario en virtud de los principios generales de equidad, confianza u obligación fiduciaria o de otros principios legales o equitativos. En la medida que el administrador fiduciario efectúe las ventas de RCE de conformidad con las disposiciones de los párrafos 24, 25, 26, 27 y 28 *infra*, éste no será responsable de la legalidad, validez o exigibilidad de tales ventas, del valor obtenido de éstas (incluida cualquier reducción del valor de las RCE desde el momento en que se acreditan a la cuenta en el registro del MDL (definida en el párrafo 24 *infra*) hasta el momento en que se consuma la venta), ni de ninguna obligación o gasto incurrido en relación con dichas ventas.

10. El administrador fiduciario no será responsable si se viera imposibilitado de llevar a cabo sus obligaciones en virtud de las Condiciones cuando dicho impedimento sea el resultado de un evento de fuerza mayor y, mientras persisten dichas circunstancias, quedará liberado de las obligaciones en virtud de las Condiciones que se haya visto impedido de cumplir como resultado de dicho evento de fuerza mayor sin responsabilidad; se estipula, sin embargo, que a pesar de quedar liberado de sus obligaciones en virtud de las Condiciones, el administrador fiduciario deberá tomar todas las medidas que sean razonables y prácticas para minimizar cualquier pérdida y/o perturbación resultante de un hecho de fuerza mayor. A los efectos de este párrafo, “evento de fuerza mayor” significa cualquier acontecimiento que esté más allá del control razonable de la persona afectada, con inclusión, sin que la enumeración sea exhaustiva, de disputas laborales, actos fortuitos, guerra, actos o circunstancia de terrorismo, disturbios, conmoción civil, daños dolosos, accidente, malogro de *software* esencial, falla de componentes físicos o sistemas, incendio, inundación y/o tormenta, y otras circunstancias imprevistas que afecten sustancial y adversamente el desempeño de las funciones del administrador fiduciario en virtud de las Condiciones.

11. La CRP admite que el Banco Mundial tendrá derecho a participar en cualquiera de los tipos de actividades que se describen en las Condiciones, por cuenta propia o por cuenta de otros clientes distintos del Fondo de Adaptación, ya sea como administrador fiduciario, asesor o en otra capacidad frente a tales clientes. La CRP conviene en que el Banco Mundial, al llevar a cabo tales actividades por su propia cuenta o por cuenta de otros, puede decidir adoptar métodos y cursos de acción que difieran de los métodos y cursos de acción que el administrador fiduciario

decida adoptar en el desempeño de los servicios para el Fondo de Adaptación que se describen en las Condiciones. Al participar en tales actividades por cuenta propia o por cuenta de otros, el Banco Mundial pondrá en práctica medidas para evitar o mitigar los conflictos de intereses que surjan de sus funciones en virtud de lo que se establece en las Condiciones respecto de la venta de RCE para el Fondo de Adaptación.

12. Si una decisión de la CRP o la Junta del Fondo de Adaptación adoptada con posterioridad a la entrada en vigor de las Condiciones se relaciona de algún modo con las funciones que haya cumplido o deba cumplir el administrador fiduciario en virtud de dichas Condiciones, tal decisión se deberá formular en estrecha consulta con este último. Ante la falta de esa consulta previa y del consentimiento del administrador fiduciario, éste no estará obligado por ninguna decisión de la CRP o de la Junta del Fondo de Adaptación, en la medida que dicha decisión se relacione con las funciones que el administrador fiduciario haya cumplido o deba cumplir en virtud de lo dispuesto en las Condiciones.

13. La CRP está de acuerdo en que el administrador fiduciario debe ser compensado plenamente, con cargo a los activos mantenidos a nombre del Fondo de Adaptación, incluidos los recursos del Fondo fiduciario, por cualquier obligación, reclamo, pérdida, costos y gastos, incluidos los gastos y honorarios de abogados, en que incurra el administrador fiduciario en relación con sus actividades como tal, con inclusión, sin que la enumeración de exhaustiva, de cualquier actividad del administrador fiduciario relacionada con la venta o la facilitación de la venta de RCE. Dicha compensación no incluirá ninguna obligación, reclamo, pérdida, costos o gastos en que haya incurrido el administrador fiduciario como resultado directo de su negligencia grave o dolo.

14. Los privilegios e inmunidades concedidos al Banco Mundial se aplicarán a los bienes, activos, archivos, operaciones y transacciones del Fondo fiduciario. Nada de lo establecido en las Condiciones se considerará como renuncia a los privilegios o inmunidades del Banco Mundial en virtud de su Convenio Constitutivo o de la legislación aplicable, todos los cuales quedan expresamente reservados.

15. La CRP conviene en que se reembolsen anualmente al administrador fiduciario, con cargo a los activos mantenidos a nombre del Fondo de Adaptación, incluidos los recursos del Fondo fiduciario, las comisiones, costos y gastos relacionados con el desempeño de sus funciones establecidas en las Condiciones, incluidos, sin limitaciones, los costos y gastos relacionados con el establecimiento y la administración del Fondo fiduciario, las ventas de RCE y todos y cada uno de los servicios contemplados, incluidos los gastos y honorarios de abogados y los costos de los auditores externos, los costos de las pólizas de seguro y los honorarios de proveedores de servicios que sean pertinentes. A estos efectos, el administrador fiduciario presentará a la Junta del Fondo de Adaptación una propuesta de acuerdo mutuo sobre los servicios y actividades que ha de realizar el administrador fiduciario, así como de las comisiones, costos y gastos estimados para llevar a cabo esos servicios y actividades, para el ejercicio inicial y/o siguiente, según corresponda. Una vez que la Junta del Fondo de Adaptación haya aprobado la propuesta, el administrador fiduciario deducirá y transferirá el monto correspondiente a las comisiones, costos y gastos estimados a su propia cuenta, con cargo a los recursos del Fondo fiduciario o a otros activos mantenidos a nombre del Fondo de Adaptación, estipulándose que el

monto de las comisiones, costos y gastos transferidos será objeto de un ajuste al final del año teniendo en cuenta los costos y gastos efectivos.

16. Para poder realizar las funciones enumeradas en las Condiciones, el administrador fiduciario estará autorizado a asistir a toda reunión de la Junta del Fondo de Adaptación y, como observador, a toda reunión de la CRP que pudiera tener relación con las operaciones y actividades del Fondo de Adaptación. Asimismo, por este medio, la CRP solicita a la Secretaría que presta servicios a la Junta del Fondo de Adaptación y al Fondo de Adaptación de conformidad con la Decisión 1/CMP.3 y a la Secretaría de la Convención (la Secretaría de la CMNUCC) que cooperen plenamente con el administrador fiduciario.

Administración del Fondo fiduciario

17. El administrador fiduciario recibirá y mantendrá en el Fondo fiduciario el importe de las ventas de RCE realizadas de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 24, 25, 26, 27 y 28 *infra*. Si así lo solicita la Junta del Fondo de Adaptación, el administrador fiduciario puede aceptar, en las condiciones acordadas entre el administrador fiduciario y la Junta del Fondo de Adaptación, aportaciones de donantes para financiar las operaciones del Fondo. Para evitar toda duda, en el Fondo fiduciario no se mantendrán RCE.

18. Con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 2 y 12 *supra*, el administrador fiduciario administrará los fondos, activos e ingresos del Fondo fiduciario únicamente a los efectos de las Condiciones y de las pertinentes decisiones de la CRP y la Junta del Fondo de Adaptación, y de conformidad con éstas.

19. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 21 de la Decisión 1/CMP.3 y con los mecanismos administrativos y de inversión del administrador fiduciario, éste mantendrá los fondos, activos e ingresos que constituyen el Fondo fiduciario en forma independiente y separada de los fondos del Banco Mundial. El administrador fiduciario establecerá y mantendrá registros y cuentas separados para identificar los recursos del Fondo fiduciario, los compromisos financiados con cargo al Fondo fiduciario y los ingresos y transferencias de fondos en el Fondo fiduciario.

20. El administrador fiduciario invertirá los fondos mantenidos en el Fondo fiduciario, en espera de su transferencia en virtud de lo dispuesto en los párrafos 15 y 22, de conformidad con sus políticas y procedimientos para la inversión de fondos fiduciarios administrados por el Banco Mundial, e incluso podrá combinarlos con otros activos de fondos fiduciarios mantenidos por el Banco Mundial a los fines administrativos y de inversión. La combinación de los recursos del Fondo fiduciario con fines administrativos y de inversión no debe afectar el monto de los recursos procedentes de la monetización de RCE disponibles en el Fondo fiduciario para transferencias destinadas a operaciones, actividades, proyectos y programas del Fondo de Adaptación. El administrador fiduciario acreditará todos los ingresos provenientes de tales inversiones al Fondo fiduciario, ingresos que se habrán de utilizar para los mismos fines que los demás fondos mantenidos en el Fondo fiduciario. La CRP admite que el administrador fiduciario no da ninguna garantía con respecto al desempeño o rentabilidad de la inversión de los fondos mantenidos en el Fondo fiduciario.

21. El administrador fiduciario podrá convertir libremente los fondos que se mantengan en el Fondo fiduciario a otras monedas a fin de facilitar su administración y transferencia.
22. El administrador fiduciario, con sujeción a la disponibilidad de recursos mantenidos en el Fondo fiduciario, registrará los compromisos y realizará transferencias de recursos del Fondo fiduciario en la forma convenida entre el administrador fiduciario y la Junta del Fondo de Adaptación, solamente de conformidad con las instrucciones por escrito impartidas al administrador fiduciario por la Junta del Fondo de Adaptación u otro designado autorizado. Una vez transferidos los fondos, el administrador fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por la utilización de los fondos transferidos y las actividades realizadas con dichos fondos, incluida, sin que la enumeración sea exhaustiva, la responsabilidad con respecto a la supervisión, seguimiento, presentación de informes o verificación de las actividades realizadas con los recursos del Fondo fiduciario transferidos por el administrador fiduciario.
23. El administrador fiduciario preparará y proporcionará a la Junta del Fondo de Adaptación informes financieros relativos al Fondo fiduciario anualmente (o con la frecuencia que acuerden el administrador fiduciario y la Junta del Fondo de Adaptación), y hará que los registros y cuentas del Fondo fiduciario sean auditados por sus auditores externos anualmente (o con la frecuencia que acuerden el administrador fiduciario y la Junta del Fondo de Adaptación), de conformidad con las políticas y procedimientos del administrador fiduciario. Además, el administrador fiduciario preparará y proporcionará a la Junta del Fondo de Adaptación informes sobre las ventas de las RCE para el Fondo de Adaptación y sobre la situación de los compromisos y transferencias de recursos del Fondo fiduciario; esto se hará anualmente (o con la frecuencia que acuerden el administrador fiduciario y la Junta del Fondo de Adaptación).

Ventas de RCE

24. Por este intermedio, la CRP autoriza la venta de las RCE provenientes de la cuenta establecida y mantenida en el registro del MDL para que el Fondo de Adaptación mantenga y transfiera las RCE correspondientes a la parte de los fondos destinados a ayudar a financiar los costos de la adaptación conforme a lo dispuesto en el párrafo 8 del Artículo 12 del Protocolo de Kyoto (la cuenta en el registro del MDL), como se explica a continuación.
25. La venta de RCE de la cuenta en el registro del MDL se administrará bajo las instrucciones, órdenes y orientaciones de la Junta del Fondo de Adaptación, en consonancia con su responsabilidad de supervisar y administrar el Fondo de Adaptación y para llevar a cabo la monetización de las RCE.
26. De conformidad con las facultades que le han sido conferidas en el párrafo 3 *supra*, la Junta del Fondo de Adaptación puede hacer que se celebren todos y cada uno de los contratos necesarios para la venta de las RCE de la cuenta en el registro del MDL otorgando al administrador fiduciario todos los poderes necesarios en nombre de la CRP para que éste pueda celebrar contratos de venta con los correspondientes compradores de RCE y los demás contratos que sean necesarios en relación con la venta o la facilitación de la venta de las RCE, por instrucción de la Junta del Fondo de Adaptación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 28 *infra*.

27. De conformidad con las facultades establecidas en el párrafo 8 *supra*, y adicionalmente a lo dispuesto en los párrafos 24, 25 y 26 *supra*, el administrador fiduciario puede, por instrucción de la Junta del Fondo de Adaptación en virtud de las disposiciones del párrafo 28 *infra*, i) disponer que se transfieran los títulos de las RCE a los compradores correspondientes una vez que se haya recibido el pago de éstas, ii) concertar acuerdos con el administrador del registro del MDL para efectuar las transferencias de las RCE, iii) contratar proveedores de servicios a los fines de la ejecución, autorización, liquidación y otros aspectos logísticos relacionados con la venta o la facilitación de la venta de las RCE, y iv) adoptar otras medidas necesarias para realizar las ventas de RCE para beneficio del Fondo de Adaptación.

28. El administrador fiduciario realizará las ventas de RCE y las transferencias de los títulos de éstas de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 24, 25, 26 y 27 *supra*, exclusivamente de conformidad con las directrices convenidas por escrito entre el administrador fiduciario y la Junta del Fondo de Adaptación.

Solución de controversias; anuncios

29. La CRP y el administrador fiduciario harán todo lo posible por resolver, amistosamente y sin demora, las cuestiones relativas a la interpretación y aplicación de las Condiciones, y cualquier conflicto, controversia o reclamo que pudiera surgir con respecto a ellas.

30. Todo conflicto, controversia o reclamo que pudiera surgir en relación con las Condiciones que no haya sido resuelto por acuerdo de la CRP y el administrador fiduciario será sometido a arbitraje de conformidad con las reglas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) vigentes en la fecha de entrada en vigor de las Condiciones, y con las siguientes disposiciones: a) la autoridad nominadora será el Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje, y b) el idioma del procedimiento arbitral será el inglés.

31. Todo laudo arbitral en virtud de lo expuesto en el párrafo 30 *supra* será definitivo y obligatorio para la CRP y el administrador fiduciario. Las disposiciones de los párrafos 29 y 30 *supra* reemplazarán cualquier otro procedimiento de solución de controversias entre la CRP y el administrador fiduciario.

32. Todo anuncio o solicitud que se deba o pueda efectuar en virtud de lo dispuesto en las Condiciones, así como cualquier otro acuerdo entre cualquiera de las partes que se contemple en las Condiciones, deberá realizarse por escrito. Dicho anuncio o solicitud se considerará debidamente realizado cuando haya sido entregado en mano o por correo, fax o —si así lo determinan las partes— por otros medios electrónicos, al Banco Mundial o a la Secretaría de la CMNUCC, en el caso de la CRP, es decir, a la parte a la que el anuncio o solicitud debe o puede ser efectuado, en la dirección que dicha parte haya designado mediante aviso al Banco Mundial o la Secretaría de la CMNUCC, en el caso de la CRP, para efectuar tales anuncios o solicitudes. Las entregas que se realicen por fax u otra forma de transmisión electrónica también deberán confirmarse por correo.

Modificación de las Condiciones y revocación de las funciones del administrador fiduciario

33. Toda modificación de las Condiciones sólo se hará efectiva una vez que haya sido aprobada y aceptada por la CRP y por el Banco Mundial.

34. La función del administrador fiduciario en tanto administrador fiduciario al servicio del Fondo de Adaptación en virtud de las Condiciones quedará revocada automáticamente tres meses después del sexto período de sesiones de la CRP, a menos que la CRP y el administrador fiduciario convengan afirmativamente por escrito en extender los servicios del administrador fiduciario en virtud de las Condiciones más allá de esa fecha.

35. No obstante lo dispuesto en el párrafo 34 *supra*, la CRP puede revocar, en cualquier momento, el nombramiento del administrador fiduciario como administrador fiduciario al servicio del Fondo de Adaptación en virtud de las Condiciones. La función del administrador fiduciario como administrador fiduciario al servicio del Fondo de Adaptación quedará revocada tres meses después de que el administrador fiduciario reciba una notificación por escrito sobre la revocación de su nombramiento.

36. No obstante lo dispuesto en el párrafo 34 *supra*, el administrador fiduciario puede, en cualquier momento, revocar su función como administrador fiduciario al servicio del Fondo de Adaptación, previo envío de un anuncio por escrito a la CRP con por lo menos tres meses de antelación a cualquier período de sesiones de la CRP. La función de administrador fiduciario al servicio del Fondo de Adaptación quedará revocada luego de finalizado el período de sesiones de la CRP inmediatamente posterior al anuncio del administrador fiduciario. Sin embargo, en caso de que no se realice ningún período de sesiones de la CRP dentro de los 12 meses de enviado el anuncio por parte del administrador fiduciario, su función quedará revocada al cabo de 12 meses a contar de dicho anuncio.

37. Una vez que se haya revocado la función del administrador fiduciario como administrador fiduciario al servicio del Fondo de Adaptación de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 34, 35 ó 36 *supra*, el administrador fiduciario no realizará actividades para el Fondo de Adaptación, salvo a los efectos de concluir sus asuntos. El administrador fiduciario tomará todas las medidas necesarias para terminar sus asuntos en forma expedita, y para cumplir con los compromisos ya contraídos y transferir todos los fondos, activos e ingresos que pudieran permanecer en el Fondo fiduciario, siguiendo las instrucciones de la Junta del Fondo de Adaptación. La CRP instruye por este intermedio que, en tales circunstancias, la Junta del Fondo de Adaptación deberá impartir instrucciones al administrador fiduciario sin demoras indebidas. El administrador fiduciario conservará todas las facultades y derechos que le hayan sido conferidos en virtud de las Condiciones, incluido el derecho al reembolso de los honorarios, costos y gastos incurridos conforme al párrafo 15 *supra*, hasta que haya concluido todos sus asuntos en esa capacidad.

Entrada en vigor

38. Las Condiciones entrarán en vigor y constituirán un acuerdo entre la CRP y el Banco Mundial una vez que ambas partes hayan adoptado sus respectivas decisiones de aprobar y aceptar tales Condiciones.

ANEXO IV

REGLAMENTO DE LA JUNTA DEL FONDO DE ADAPTACIÓN: VERSIÓN PRELIMINAR

I. ALCANCE

39. El presente reglamento se aplicará a las actividades que realice la Junta del Fondo de Adaptación, de conformidad con la Decisión 1/CMP.3 de la tercera Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CRP). Este reglamento entrará en vigor una vez aprobado por la CRP. Hasta entonces, se propone que la Junta aplique este reglamento en forma provisional.

II. DEFINICIONES

40. A los efectos del presente reglamento:

- a) “Fondo” significa el Fondo de Adaptación en virtud de la Decisión 10/CP.7 de la séptima Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.
- b) “Junta” significa la Junta del Fondo de Adaptación, creada por la Decisión 1/CMP.3 de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto como entidad operativa de dicho Fondo con el mandato de ejercer su supervisión y administración bajo la autoridad y orientación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.
- c) “Miembro” significa un representante elegido por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto como miembro de la Junta del Fondo de Adaptación y a quien se ha otorgado derecho de voto.
- d) “Suplente” significa un representante elegido por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto como suplente para cada miembro.
- e) “Reunión” significa una reunión de la Junta del Fondo de Adaptación.
- f) “Presidente” significa el miembro de la Junta elegido como Presidente de la Junta del Fondo de Adaptación, de conformidad con el párrafo 10 del presente reglamento.

- g) “Vicepresidente” significa el miembro de la Junta elegido como Vicepresidente de la Junta del Fondo de Adaptación, de conformidad con el párrafo 10 del presente reglamento.
- h) “Secretaría” es un órgano designado por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto para proporcionar servicios de secretaría a la Junta y al Fondo, de conformidad con los párrafos 3, 18, 19 y 31 de la Decisión 1/CMP.3.
- i) “Administrador fiduciario” significa el administrador fiduciario del Fondo de Adaptación.
- j) “Organismos de ejecución” significa las organizaciones que, según la identificación previa de la Junta, cumplen los criterios establecidos por ésta, de conformidad con el párrafo 5 c) de la Decisión 1/CMP.3, para acceder a financiamiento que les permita ejecutar proyectos y programas de adaptación específicos respaldados por el Fondo.
- k) “Entidades de ejecución” son las organizaciones que cumplen los criterios de admisibilidad establecidos por la Junta para acceder a financiamiento que les permita ejecutar proyectos y programas específicos de adaptación respaldados por el Fondo, con sujeción a los mecanismos de auditoría y los criterios de diligencia debida establecidos por la Junta.
- l) “CMNUCC” significa la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- m) “Protocolo” significa el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- n) “Partes” significa las Partes en el Protocolo.
- o) “Partes del Anexo I” significa una Parte incluida en el Anexo I de la Convención, con sus posibles modificaciones, o una Parte que ha realizado una notificación en virtud del Artículo 4, párrafo 2 g) de la Convención.
- p) “Partes no incluidas en el anexo I” significa las Partes que no están incluidas en el Anexo I de la CMNUCC.
- q) “Secretario/a” significa la persona que se ocupa de brindar servicios de apoyo y logística durante las reuniones de la Junta del Fondo de Adaptación.
- r) “Autoridad máxima de la Secretaría” significa la máxima autoridad del organismo encargado de brindar servicios de secretaría a la Junta del Fondo de Adaptación.

III. JUNTA

41. La Junta estará integrada por 16 miembros en representación de las Partes, elegidos formalmente por una Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto sobre el Fondo de Adaptación, de la siguiente manera:
- a) Dos representantes de cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas.
 - b) Un representante de los pequeños Estados insulares en desarrollo.
 - c) Un representante de las Partes que son países menos adelantados.
 - d) Otros dos representantes de las Partes del Anexo I.
 - e) Otros dos representantes de las Partes no incluidas en el Anexo I.
42. La elección de cada miembro irá acompañada de la elección de un suplente, que se registrará por los mismos principios establecidos en el párrafo 3.
43. Cada miembro y su suplente desempeñarán su respectivo cargo durante un período de dos años civiles y podrán ser elegidos para cumplir, como máximo, dos mandatos consecutivos.
44. Ante la ausencia de un miembro, o cuando un miembro lo solicite por escrito, su suplente actuará en su lugar, incluso tendrá derecho a votar.
45. Si un miembro o un suplente renuncia o es incapaz de completar el período de su mandato o de llevar a cabo las tareas del cargo, deberá elegirse un nuevo miembro o suplente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de la Decisión 1/CMP.3.
46. No obstante las disposiciones del párrafo 7, si un miembro o un suplente renuncia o es incapaz de completar su mandato o llevar a cabo las tareas de su cargo, la Junta del Fondo de Adaptación puede decidir, teniendo en cuenta la proximidad del siguiente período de sesiones de la CRP, la designación de otro miembro o suplente, procedente del mismo grupo de representantes, a fin de reemplazar al mencionado miembro por el resto del mandato. Para ello, la Junta del Fondo de Adaptación solicitará al grupo de representación correspondiente que designe al nuevo miembro o el nuevo suplente.
47. Salvo que se estipule expresamente lo contrario en el presente reglamento, toda vez que aquí se haga referencia a un miembro, se considerará que ésta incluye a su suplente, cuando tal suplente se desempeñe en representación del miembro en cuestión.

IV. FUNCIONARIOS

48. La Junta elegirá al Presidente y el Vicepresidente de entre sus miembros, uno de los cuales será miembro de una Parte del Anexo I y el otro, de una Parte no incluida en ese Anexo. El mandato del Presidente y el Vicepresidente abarcará un año civil. La Presidencia y la Vicepresidencia se alternarán cada año entre un miembro de una Parte del Anexo I y un miembro de una Parte no incluida en dicho anexo.
49. Si, temporalmente, el Presidente no pudiera cumplir las obligaciones del cargo, el Vicepresidente asumirá de forma provisional las obligaciones y facultades del Presidente. Ante la ausencia del Presidente y el Vicepresidente en una reunión en particular, cualquier otro miembro designado por la Junta podrá actuar temporalmente como Presidente de dicha reunión.
50. Si el Presidente o el Vicepresidente no pudieran completar su mandato, la Junta elegirá a un miembro que los reemplace hasta completar el mandato.
51. El Presidente se encargará, entre otras cosas, de declarar la apertura y clausura de la reunión, asegurar el cumplimiento del presente reglamento, conceder la palabra, someter las cuestiones a votación y anunciar las decisiones. Resolverá mociones de orden y, con arreglo a este reglamento, ejercerá el pleno control del proceso —incluso la clausura o la suspensión de las sesiones— y se encargará de mantener el orden.
52. El Presidente propondrá a la Junta presidentes y vicepresidentes de entre los miembros y suplentes para los grupos de trabajo y comités específicos, según sea necesario.
53. El Presidente, o cualquier otro miembro designado por éste, presentará informes a la CRP en nombre de la Junta.
54. El Presidente promoverá las actividades del Fondo y la labor de la Junta, y buscará apoyo para ellos. Además, representará a la Junta en las reuniones externas y luego le presentará los informes correspondientes.

V. SECRETARÍA

55. La Secretaría, un equipo de funcionarios dedicados exclusivamente a prestar servicios de secretaría a la Junta del Fondo de Adaptación, deberá:
- a) adoptar las medidas necesarias para las reuniones de la Junta, entre ellas, asegurarse de que los anuncios de las reuniones se publiquen en los sitios web del Fondo de Adaptación y la CMNUCC, enviar las invitaciones y preparar los documentos de la reunión y el informe final —el cual incluirá las decisiones de la reunión—, y publicar todos los documentos en el sitio web del Fondo de Adaptación;

- b) designar a un miembro del equipo de funcionarios con dedicación exclusiva para que se desempeñe como Secretario/a en las reuniones de la Junta del Fondo de Adaptación y brinde servicios de apoyo y logística;
- c) llevar registro de las reuniones y disponer que los documentos de las reuniones se mantengan en custodia y se preserven en los archivos del organismo designado como Secretaría del Fondo, y
- d) en términos generales, cumplir con todas las demás funciones que solicite la Junta.

VI. REUNIONES

56. La Junta se reunirá por lo menos dos veces al año o con la frecuencia que sea necesaria para poder cumplir sus responsabilidades. Las reuniones tendrán lugar en el país de la sede de la Secretaría de la CMNUCC, salvo cuando coincidan con las sesiones de la CRP o con las sesiones de los órganos subsidiarios de la CMNUCC, en cuyo caso la reunión de la Junta podrá llevarse a cabo en el país/lugar donde se celebre la correspondiente reunión de la CMNUCC.

57. A menos que la Junta decida lo contrario de conformidad con el párrafo 20, las reuniones estarán abiertas a los miembros, los suplentes y los observadores, como se menciona en los párrafos 31 y 32. Los observadores deberán informar a la Secretaría la composición de sus delegaciones cuatro semanas antes del primer día de toda reunión programada.

58. La Junta podrá determinar que cualquiera de sus reuniones, o partes de alguna de ellas, se realice a puerta cerrada; tales reuniones estarán abiertas a los miembros, los suplentes y los representantes de la Secretaría y el administrador fiduciario. La Junta podrá invitar a cualquiera de los representantes mencionados en los párrafos 31 y 32 a asistir a tales reuniones.

59. En cada reunión, la Junta fijará la fecha y la duración de la reunión siguiente.

60. La Secretaría notificará a todos los miembros, suplentes y observadores la fecha y el lugar de las reuniones y distribuirá una invitación formal y el temario provisional de las reuniones por lo menos seis semanas antes del primer día de la reunión.

61. Para que haya quórum, deberá estar presente en la reunión una mayoría simple de los miembros de la Junta. El Presidente corroborará que haya quórum al comienzo de la reunión y en el momento de adoptar una decisión.

62. Antes del final de cada reunión, el Presidente presentará un informe provisional que contendrá las conclusiones y decisiones preliminares que se someterán a la consideración y aprobación de la Junta. El Presidente determinará la existencia de quórum antes de aprobar el informe provisional de la reunión en el entendimiento de que él mismo finalizará el texto teniendo en cuenta las enmiendas propuestas durante la reunión.

63. Todos los registros escritos de la Junta y todas las grabaciones de las deliberaciones quedarán en poder de la Secretaría, en representación de la Junta, y de conformidad con el párrafo 17 c) y las normas y reglamentaciones aplicables. La Secretaría deberá poner a disposición de cualquier miembro o suplente de la Junta, a solicitud de éste, una copia de cualquier registro o grabación que mantenga en su poder en nombre de la Junta.

VII. CONFIDENCIALIDAD Y CONFLICTO DE INTERESES

64. La información obtenida de los participantes en los proyectos del Fondo de Adaptación que esté señalada como confidencial o de dominio privado no podrá divulgarse sin el consentimiento por escrito de quien proporcionó dicha información, salvo cuando las leyes nacionales así lo exijan.

65. Los miembros y suplentes tienen la obligación de no divulgar dicha información confidencial o de dominio privado a menos que así lo exijan las leyes nacionales aplicables. Este deber se mantiene vigente incluso luego de finalizado el mandato del miembro.

66. Antes de asumir su mandato, cada miembro y suplente hará un juramento de servicio por escrito y se comprometerá a respetarlo. El juramento de servicio que atestigua la autoridad máxima de la Secretaría del Fondo de Adaptación o su representante autorizado es el siguiente:

Declaro solemnemente que desempeñaré mis funciones y haré uso de mis facultades como miembro o suplente de la Junta del Fondo de Adaptación con dignidad, lealtad, imparcialidad y dedicación.

Asimismo, declaro solemnemente que, con sujeción a mis responsabilidades en el Fondo de Adaptación, no divulgaré, incluso luego de finalizadas mis funciones, información señalada como confidencial que haya llegado a mi conocimiento durante el desempeño de mi cargo en el Fondo.

Me comprometo a transmitir de inmediato al Presidente del Fondo de Adaptación cualquier interés personal en una cuestión que se esté discutiendo ante el Comité de Cumplimiento que pueda constituir un conflicto de intereses o que pudiera ser incompatible con los requisitos de independencia e imparcialidad que se esperan de un miembro o suplente del Fondo de Adaptación, y a abstenerme de participar en las tareas del Fondo de Adaptación relacionadas con tales cuestiones.

67. En cada reunión, los miembros y suplentes deben declarar los posibles conflictos de intereses que puedan tener respecto de cualquier punto del temario.

68. Los miembros y los suplentes estarán obligados por lo dispuesto en el reglamento de la Junta y se abstendrán de participar en las deliberaciones y decisiones toda vez que surjan intereses financieros y/o personales en cualquier aspecto de alguna actividad de proyecto o en algún órgano que represente un proyecto sometido a la aprobación de la Junta. Los miembros y los suplentes tienen la obligación de informar de inmediato sobre cualquier situación de ese tipo.

VIII. OBSERVADORES

69. Salvo que la Junta decida lo contrario, las reuniones estarán abiertas a la asistencia, en calidad de observadores, a los representantes de las Partes en la CMNUCC, la Secretaría de la CMNUCC y los observadores acreditados de la CMNUCC. Dichos observadores podrán asistir sin derecho a voto.

70. A pedido de la Junta, la Secretaría cursará notificación de una reunión a cualquier persona física o jurídica, sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, que posea conocimientos especializados en los campos relacionados con la labor del Fondo, a fin de que envíe un representante en calidad de observador.

71. Si el Presidente los invita, y ninguno de los miembros presentes plantea una objeción, los observadores podrán participar sin derecho a voto en las deliberaciones de cualquier reunión respecto de cuestiones de interés directo para el órgano u organismo al que representen.

72. Si el Presidente los invita, y ninguno de los miembros presentes plantea una objeción, los observadores podrán realizar presentaciones relacionadas con las cuestiones que esté considerando la Junta.

IX. PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA

73. La Secretaría deberá acusar recibo de las comunicaciones no solicitadas dirigidas al Presidente y hacerlas llegar a éste y a la Junta por correo electrónico o fax. El Presidente, con el apoyo del Secretario de la Junta, deberá iniciar las medidas necesarias, incluida la consulta con la Junta, y responder las comunicaciones no solicitadas en nombre de la Junta, según corresponda.

74. Las comunicaciones no solicitadas podrán ser consideradas en la siguiente reunión de la Junta si se reciben antes de que venza el plazo para presentar los documentos (cuatro semanas antes de la reunión). Por lo general, toda comunicación no solicitada que se reciba después de esta fecha será considerada en una reunión posterior. Quedará a criterio del Presidente someter una comunicación a consideración de la Junta.

75. Si un miembro o suplente de la Junta, en ejercicio de su función, recibe una comunicación no solicitada, deberá reenviarla a la Secretaría, con copia al remitente de la comunicación no solicitada, para que siga el procedimiento explicado anteriormente. El mismo mecanismo se aplicará a los envíos recibidos por los miembros de los paneles, comités o grupos de trabajo.

X. TEMARIO

76. El Presidente, secundado por la Secretaría, redactará el temario provisional para cada reunión ordinaria. La Secretaría indicará las repercusiones administrativas y financieras de todos los puntos fundamentales del temario que serán tratados en la reunión. El temario provisional,

junto con la convocatoria a la reunión y otros documentos pertinentes, será enviado a todos los invitados a la reunión, de conformidad con los párrafos 22 y 43 del presente reglamento.

77. Al inicio de cada reunión, la Junta aprobará el temario para la sesión.

78. Todo punto del temario de una reunión cuyo análisis hubiere quedado inconcluso en la reunión será incluido automáticamente en el temario de la reunión siguiente, salvo que la Junta decida lo contrario.

XI. VIAJES

79. Tan pronto como se establezca el Fondo fiduciario para el Fondo de Adaptación, los costos totales de viaje y las dietas de los miembros y suplentes de la Junta habilitados, incluidos los costos totales de transporte, se calcularán al valor de la dieta ordinaria de las Naciones Unidas, como se estipula en el presupuesto de la Junta y la Secretaría.

80. Tan pronto como se establezca el Fondo fiduciario para el Fondo de Adaptación, se determinarán los viajes de los miembros y suplentes de la Junta de conformidad con los reglamentos de las Naciones Unidas.

XII. ENVÍO DE DOCUMENTOS

81. La Secretaría enviará la documentación relacionada con los puntos del temario provisional a todos los invitados a la reunión al menos cuatro semanas antes del primer día de la reunión programada. En circunstancias excepcionales, el Presidente puede indicar a la Secretaría que transmita un documento después de vencido el plazo.

XIII. TOMA DE DECISIONES Y VOTACIÓN

82. Siempre que sea posible, las decisiones de la Junta se tomarán por consenso.

83. Cuando se hayan agotado todos los esfuerzos para lograr el consenso y no se haya llegado a ningún acuerdo, las decisiones se tomarán por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes en la reunión, sobre la base de un voto por cada miembro.

84. Un suplente puede emitir un voto únicamente cuando actúa en lugar de un miembro, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 6.

85. El Presidente determinará si se ha logrado el consenso. Asimismo, declarará que no existe consenso si un miembro o un suplente que reemplaza a un miembro ha expresado una objeción a la decisión propuesta que se esté considerando.

86. Luego de establecer que existe quórum, el Presidente anunciará el inicio de la votación, tras lo cual no se permitirá ninguna intervención hasta el anuncio del resultado de la votación, salvo para plantear alguna cuestión relativa al proceso de votación.
87. Se aplicará el sistema de votación nominal, siguiendo el orden alfabético de los nombres de los miembros y comenzando por aquel cuyo nombre el Presidente llame al azar.
88. En todas las votaciones nominales, se anunciará el nombre de cada miembro, quien deberá indicar su voto (“sí” o “no”) o la abstención.
89. En el informe de la reunión, se dejará constancia de los votos emitidos por cada miembro participante en la votación nominal.

XIV. REVOCACIÓN DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA

90. La Junta del Fondo de Adaptación puede proponer a la CRP la revocación de la calidad de miembro a cualquier miembro o suplente debido a las siguientes causas, entre otras: incumplimiento de la disposición sobre conflicto de intereses, incumplimiento de las disposiciones sobre confidencialidad o inasistencia a dos reuniones consecutivas de la Junta sin una justificación adecuada.
91. El Fondo de Adaptación recomendará a la CRP la revocación de la calidad de miembro a un miembro o suplente únicamente después de haberle concedido una audiencia con la Junta en una reunión.
92. Toda moción de revocación de la calidad de miembro a un miembro o suplente se decidirá de conformidad con las reglas de votación establecidas en la sección XIII. Cuando la moción se refiera a la revocación de la calidad de miembro del Presidente, el Vicepresidente actuará en su lugar hasta que concluya la votación y se haya anunciado el resultado.

XV. COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO

93. La Junta puede crear, en función de las necesidades, comités, paneles y grupos de trabajo que, entre otras cosas, presten asesoramiento especializado a la Junta del Fondo de Adaptación para ayudarla a desempeñar sus funciones.

XVI. DECISIONES TOMADAS EN LOS PERÍODOS ENTRE SESIONES

94. En casos excepcionales, podrán aprobarse decisiones sin convocar a reunión cuando, a juicio del Presidente y el Vicepresidente, la Junta deba tomar una decisión que no pueda postergarse hasta su próxima reunión. La Secretaría, previa aprobación del Presidente, transmitirá a cada miembro y suplente la decisión propuesta y lo invitará a aprobar la decisión de manera tácita.

95. Cada miembro que desee formular observaciones respecto de la decisión propuesta podrá hacerlo enviando sus comentarios a la Secretaría durante el período que ésta establezca. Dicho período no podrá ser inferior a dos semanas.

96. Al finalizar el período estipulado para recibir observaciones, la decisión será aprobada a menos que se haya planteado alguna objeción. Si la decisión propuesta tiene consecuencias financieras, para aprobarla, será necesario que por lo menos dos tercios de los miembros envíen su respuesta. Si algún miembro plantea una objeción que no puede resolverse, el Presidente incluirá el examen de la decisión propuesta como un punto del temario de la reunión siguiente.

97. La Secretaría comunicará la decisión a los miembros y suplentes, y publicará todas las decisiones tomadas en los períodos entre sesiones en el sitio web del Fondo de Adaptación.

XVII. IDIOMAS

98. El idioma de trabajo de la Junta será el inglés. Durante la reunión, se proporcionarán servicios de interpretación simultánea en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas que correspondan a los de los miembros y suplentes presentes en dicha reunión.

99. Las deliberaciones y reuniones de comités y grupos de trabajo que se prolonguen hasta tarde se realizarán en inglés cuando no se disponga de servicios de interpretación.

100. Los documentos de las reuniones se proporcionarán únicamente en inglés.

101. El texto completo de los informes con las decisiones tomadas por la Junta se publicará en el sitio web del Fondo de Adaptación en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

XVIII. MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

102. Las modificaciones del presente reglamento se llevarán a cabo de conformidad con los párrafos 44 a 51 *supra* y, para entrar en vigor, deberán ser aprobadas formalmente por la CRP.

XIX. PRIMACÍA DEL PROTOCOLO

103. En caso de discrepancia entre las disposiciones del presente reglamento y las del Protocolo de Kyoto, prevalecerá lo establecido en el Protocolo.

ANEXO V

PRIORIDADES, POLÍTICAS Y DIRECTRICES ESTRATÉGICAS DEL FONDO DE ADAPTACIÓN: VERSIÓN PRELIMINAR

ANTECEDENTES

104. En su Decisión 10/CP.7, la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) decidió establecer un fondo de adaptación (el Fondo de Adaptación) con el objeto de financiar proyectos y programas concretos de adaptación en las Partes que son países en desarrollo que sean Partes en el Protocolo de Kyoto de la Convención (el Protocolo de Kyoto), así como las actividades señaladas en el párrafo 8 de la Decisión 5/CP.7. La decisión fue ratificada posteriormente por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CRP) mediante su Decisión 28/CMP.1.

105. En la Decisión 5/CMP.2, las Partes acordaron las modalidades y los principios rectores. Asimismo, en la Decisión 1/CMP.3, las Partes acordaron establecer la Junta del Fondo de Adaptación como entidad encargada del funcionamiento del Fondo.

106. En el presente documento, se establecen las prioridades, políticas y directrices estratégicas para el Fondo de Adaptación, preparadas por la Junta del Fondo de Adaptación a solicitud de las Partes, según consta en el párrafo 5 a) de la Decisión 1/CMP.3.

107. Las prioridades, políticas y directrices estratégicas vertidas en este documento conforman la base para la preparación de las políticas y directrices operacionales que permitirán a las Partes que cumplan los criterios de admisibilidad acceder a los recursos del Fondo de Adaptación.

PRIORIDADES ESTRATÉGICAS

108. De conformidad con los párrafos 1 y 2 de la Decisión 1/CMP.3, el Fondo de Adaptación deberá:

- a) ayudar a las Partes en el Protocolo de Kyoto que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos perjudiciales del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación, y
- b) financiar proyectos y programas de adaptación concretos que estén impulsados por los países y que se basen en las necesidades, opiniones y prioridades de las Partes que cumplan los criterios de admisibilidad.

109. De conformidad con el párrafo 2 c) de la Decisión 5/CMP.2, en los proyectos y programas financiados por el Fondo de Adaptación también se deberían tener en cuenta, entre otras cosas, las estrategias nacionales de desarrollo sostenible, las estrategias de reducción de la pobreza, los programas de comunicaciones nacionales y los programas nacionales de adaptación y otros instrumentos pertinentes, cuando estén disponibles.

110. Para la preparación de proyectos y programas que recibirán financiamiento del Fondo de Adaptación, las Partes que cumplen los criterios de admisibilidad deberían considerar las orientaciones proporcionadas en el párrafo 8 de la Decisión 5/CP.7 y, cuando fuera necesario,

la información adicional de los informes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y la información generada por el programa de trabajo de Nairobi de la CMNUCC.

111. Durante la preparación de proyectos y programas, las Partes que cumplen los criterios de admisibilidad prestarán especial atención a las necesidades precisas de las comunidades más vulnerables.

POLÍTICAS Y ORIENTACIONES ESTRATÉGICAS

112. Los principios y modalidades operacionales que orientarán el mecanismo de asistencia del Fondo de Adaptación a las Partes que cumplen los criterios de admisibilidad deberá estar en consonancia con los párrafos 1 y 2 de la Decisión 5/CMP.2.

113. Se entiende que las Partes habilitadas para recibir financiamiento del Fondo de Adaptación son países en desarrollo, Partes en el Protocolo de Kyoto, que son particularmente vulnerables a los efectos perjudiciales del cambio climático, incluidos los países poco elevados sobre el nivel del mar y otros pequeños Estados insulares; países con costas bajas, zonas áridas o semiáridas o zonas propensas a inundaciones, sequías y desertificación, y países en desarrollo con ecosistemas montañosos frágiles.

114. Las Partes que cumplen los criterios de admisibilidad pueden presentar propuestas de proyectos directamente a la Junta del Fondo de Adaptación, y los organismos o entidades de ejecución elegidos por los gobiernos que están en condiciones de ejecutar los proyectos financiados por el Fondo de Adaptación pueden dirigirse a la Junta del Fondo directamente.

115. El financiamiento para proyectos y programas consistirá en la cobertura íntegra de los costos de adaptación destinados a hacer frente a los efectos adversos del cambio climático.

116. El financiamiento estará disponible para proyectos y programas de los niveles nacional, regional y comunal.

117. Se establecerán ciclos breves y eficientes para la preparación y aprobación de proyectos, y se ofrecerá un procesamiento acelerado de las actividades admisibles.

118. Durante la evaluación de las propuestas de proyectos y programas, la Junta del Fondo de Adaptación prestará especial atención a:

- a) la coherencia con las estrategias nacionales de desarrollo sostenible, incluidos, según corresponda, los planes nacionales de desarrollo, las estrategias de reducción de la pobreza, los programas de comunicaciones nacionales, los programas nacionales de acción para la adaptación y otros instrumentos pertinentes, cuando estén disponibles;
- b) los beneficios económicos, sociales y ambientales de los proyectos;
- c) el cumplimiento de las normas técnicas necesarias, cuando corresponda;
- d) la eficacia en función de los costos de los proyectos y programas;
- e) los mecanismos de gestión, incluida la gestión financiera y del riesgo;

- f) los sistemas de seguimiento y evaluación, y de evaluación del impacto;
- g) la duplicación con otras fuentes de financiamiento para la adaptación en la misma actividad del proyecto, que debe ser evitada, y
- h) la orientación hacia un enfoque programático en la adaptación, lo cual es deseable.

119. Para la decisión sobre la asignación de recursos del Fondo de Adaptación entre las Partes que cumplen los criterios de admisibilidad, se tendrá en cuenta:

- a) el nivel de vulnerabilidad;
- b) el grado de urgencia y los riesgos de la demora;
- c) la garantía de acceso al Fondo de manera equilibrada y equitativa;
- d) las enseñanzas que se recogerán durante el diseño y la ejecución del proyecto o programa;
- e) la posibilidad de obtener también beneficios regionales, en la medida de lo posible y cuando corresponda;
- f) la obtención de los máximos beneficios multisectoriales o intersectoriales, y
- g) la capacidad para adaptarse a los efectos adversos del cambio climático.

120. La Junta del Fondo de Adaptación puede optar por examinar algunos elementos de esta prioridad estratégica sobre la base de las enseñanzas recogidas.

121. Las políticas y directrices estratégicas aquí presentadas se explicarán con mayor detenimiento en el documento “Políticas y directrices operacionales provisionales sobre el acceso de las Partes a los recursos del Fondo de Adaptación”.

ANEXO VI

PRESUPUESTO REVISADO DE LA SECRETARÍA Y LA JUNTA DEL FONDO DE ADAPTACIÓN

INTRODUCCIÓN

122. En la primera reunión de la Junta del Fondo de Adaptación se aprobaron las tres partidas presupuestarias que se indican a continuación: i) un informe sobre la estimación de gastos de la Secretaría durante el período del 1 de enero al 31 de marzo de 2008; ii) una propuesta de presupuesto para las actividades de la Secretaría y la Junta durante el período del 1 de abril al 30 de junio de 2008, para su aprobación por la Junta, y iii) una propuesta de presupuesto para las actividades de la Secretaría y la Junta durante el período del 1 de julio de 2008 al 30 de junio de 2009.

123. En vista de la disponibilidad de recursos y de los fondos recibidos, en la segunda reunión de la Junta del Fondo de Adaptación, la Junta aprobó un presupuesto revisado para el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2008, con el objeto de financiar las actividades de la Secretaría y la Junta del Fondo de Adaptación, incluido el costo de una reunión programada para septiembre y la totalidad de los costos de la contratación de un directivo superior en el campo de la adaptación hasta junio de 2010.

124. En esa segunda reunión, se presentaron los informes de gastos más recientes, correspondientes al período del 1 de enero al 30 de junio de 2008. Además, la Secretaría presentó un informe sobre el estado de las contribuciones al Fondo fiduciario del Fondo de Adaptación para financiar las actividades de la Secretaría y la Junta.

125. Para la tercera reunión de la Junta del Fondo de Adaptación, se prepararon informes sobre los siguientes puntos:

- i) los gastos de la Secretaría y la Junta del Fondo de Adaptación durante el período del 1 de enero al 30 de junio a 2008 (Cuadro 1 de este documento);
- ii) el estado de las contribuciones al fondo fiduciario del Fondo de Adaptación para financiar las actividades de la Secretaría y la Junta (presentado en documento separado);
- iii) el presupuesto revisado para las actividades de la Secretaría y la Junta del Fondo de Adaptación para el período del 1 de julio al 31 de diciembre 2008, incluido el costo de la contratación de un directivo superior en el campo de la adaptación hasta junio de 2010, teniendo en cuenta también las contribuciones recibidas y los gastos incurridos hasta la fecha (Cuadro 2 de este documento).

Gastos de la Secretaría y la Junta del Fondo de Adaptación: 1 de enero al 30 de junio de 2008

126. Se estima que los gastos de la Secretaría ascienden a US\$739.142 para cubrir: i) costos del personal encargado de investigar y preparar la documentación de la primera y segunda reunión de la Junta del Fondo de Adaptación; ii) costos de los viajes realizados por los miembros de la Junta para participar en las dos primeras reuniones de la Junta, y iii) costos de los viajes efectuados por el personal de la Secretaría para organizar y gestionar la primera y la segunda reunión de la Junta. **Véanse los detalles en el Cuadro 1.**

**Cuadro 1: Gastos estimados de la Secretaría del Fondo de Adaptación:
1 de enero al 30 de junio de 2008**

Gastos de la Junta y la Secretaría del Fondo de Adaptación: 1 de enero al 30 de junio de 2008		
Categoría de gastos	Gastos previstos	Gastos efectivos
<u>Costos de personal (sueldos y prestaciones)</u> 2 meses al año, 10 miembros del personal del FMAM:	135.802	122.438
<u>Viajes, a US\$9.000 por cada viaje (cifra estimada)</u>	648.000	302,319
Consultores	36.000	38.870
5 miembros del personal del FMAM que asistirán a dos reuniones	108.000	71.924
Junta: 24 miembros admisibles que asistirán a dos reuniones	432.000	191.525
Comités: 8 miembros que asistirán a una reunión	72.000	0
<u>Consultores</u>	32.000	75.080
<u>Costos de las operaciones generales</u> Espacio de oficinas, equipo y suministros	27.908	23.162
<u>Costo de dos reuniones</u>	239.500	216.143
Total	\$1.083.210	\$739.142

Presupuesto propuesto para las actividades de la Secretaría y la Junta del Fondo de Adaptación: 1 de julio de 2008 al 31 de diciembre de 2008

127. La Secretaría estima un presupuesto de **US\$950.851** para cubrir los costos de todas las actividades de la Junta y la Secretaría: i) costos de personal en investigaciones y la preparación de la documentación para la tercera reunión de la Junta del Fondo de Adaptación en septiembre de 2008; ii) gastos de viaje de los miembros de la Junta y los suplentes para participar en la tercera reunión de la Junta en septiembre de 2008, y iii) gastos de viaje del personal de la Secretaría para organizar y administrar la reunión y hacer el seguimiento de las decisiones adoptadas por la Junta en la tercera reunión y las reuniones previas celebradas durante el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2008. **Véanse todos los detalles del presupuesto en el Cuadro 2.**

128. Aún sigue en pie una cuarta reunión programada para diciembre de 2008, pero ésta sólo podrá realizarse si se obtienen fondos suficientes para cubrir los costos de viaje y gastos administrativos pertinentes, incluidos los preparativos a cargo del personal de la Secretaría y los costos de la participación de los miembros de la Junta y los suplentes.

129. Se debe tener presente que, en esta solicitud, se incluye una provisión de **US\$398.370** para contratar un profesional altamente competente en la Secretaría por un período de dos años. El presupuesto actual fue propuesto por la Secretaría y aceptado por la Junta, con la condición de que, una vez que se disponga de los fondos necesarios, se dará prioridad a la contratación de otros dos funcionarios para la Secretaría.

130. La Junta del Fondo de Adaptación también ha decidido proporcionar apoyo adicional al Presidente y para ello cubrirá los costos de un número limitado de partidas que resultan esenciales para el desempeño de sus funciones. Se sugiere que esos costos incluyen actualmente los costos de las comunicaciones telefónicas y el acceso a Internet, así como el copiado de documentos y otros costos directamente relacionados con actividades específicas del Presidente de la Junta. Estos costos también pueden incluir los de toda misión acordada con el Vicepresidente de la Junta del Fondo de Adaptación para obtener financiamiento para el Fondo hasta que éste reciba recursos provenientes de la monetización de las reducciones certificadas de emisiones. Los pagos se realizarán previa presentación de los correspondientes comprobantes y documentos originales de gastos.

**Cuadro 2: Gastos estimados de la Secretaría y la Junta del Fondo de Adaptación:
1 de julio de 2008 al 31 de diciembre de 2008**

(Se incluye el sueldo de un miembro del personal a partir del 1 de Julio de 2008 hasta el 30 de junio de 2010.)

Gastos estimados de la Junta y la Secretaría del Fondo de Adaptación 1 de julio al 31 de diciembre de 2008 (6 meses) (Se incluye el sueldo de un nuevo miembro del personal hasta el 30 de junio de 2010)	
Categoría de gastos	
Costos de personal (sueldos y prestaciones)	545.739
2 meses al año, 10 miembros del personal del FMAM (6 meses)	147.369
100%, 1 funcionario de nivel profesional (24 meses)	398.370
<u>Viajes, a US\$7.500 por cada viaje</u>	217.500
Consultores	7.500
4 miembros del personal del FMAM que asistirán a una reunión	30.000
Junta: 24 miembros admisibles que asistirán a una reunión	180.000
<u>Consultores</u>	35.000
<u>Costos de las operaciones generales</u>	81.612
Espacio de oficinas, equipo y suministros	66.612
Apoyo ofrecido al Presidente para el desempeño de sus funciones	15.000
<u>Costo de una reunión</u>	71.000
Total	\$950.851

Fondos disponibles al 21 de agosto	1.426.680
Gastos efectuados: 1 de enero al 30 de junio de 2008	739.142
Gastos previstos: 1 de julio al 31 de diciembre de 2008	950.851
Déficit al 31 de diciembre de 2008	(263.313)